

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00155-00  
Demandante: LUNA VALENTINA y MARIANA ANDREA HERNÁNDEZ VELANDIA  
representadas legalmente por ANDREA PATRICIA VELANDIA CELIS  
Demandado: WILLIAM RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO  
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere, a la parte actora, un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El libelo carece de acápites de pretensiones, las que deben expresarse con precisión y claridad la cantidad por la cual se pretende se libre el mandamiento de pago. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. Respecto a la muda de ropa por cumpleaños de la niña MARIANA ANDREA HERNÁNDEZ VELANDIA que se está cobrando y se relaciona en los fundamentos fácticos, no se cuantificó su valor.

Por otra parte, la actora allega mediante correo del 29 de julio del año en curso, reforma de la demanda, al respecto se le hace saber que, de conformidad a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. inciso 4, para esta clase de proceso (verbal sumario), es inadmisibles la reforma de la demanda.

Reconózcase personería a Dra. TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Pamplona, 8 de agosto de 2022  
El PROVEIDO anterior, de fecha 5 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 031 publicado el día de hoy.  
**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria

Firmado Por:  
Liliana Rodríguez Ramirez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e785bd81fbc02a429d37f2dbf5f2847f8f5facc8ec1018c074f8a362e49b074**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**